

# DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, sábado 4 de Septiembre de 1909

Número 13780

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Ley número 4 de 1909, por la cual se derogan el Decreto Legislativo número 34 de 1905 y la Ley 27 del mismo año.                            | 249 |
| Ley número 5 de 1909, por la cual se deroga el Decreto número 375 de 31 de Marzo de 1908.                                                   | 249 |
| Ley número 6 de 1909, por la cual se derogan varias disposiciones sobre orden público y alta policía nacional.                              | 249 |
| Comisión Legislativa de Crédito Público. Acta número 10.                                                                                    | 249 |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>                                                                                                      |     |
| Decreto número 1 de 1909, por el cual se hace un nombramiento.                                                                              | 249 |
| Informe referente al movimiento de transportes en las Inspecciones y Subinspecciones de Navegación Fluvial durante el mes de Abril de 1909. | 250 |
| Resumen del movimiento de transportes en las Inspecciones y Subinspecciones de Navegación Fluvial durante el mes de Abril de 1909.          | 251 |
| <b>CORTE DE CUENTAS</b>                                                                                                                     |     |
| Cuentas oficiales.                                                                                                                          | 32  |

### Poder Legislativo

#### LEY NUMERO 4 DE 1909

(31 DE AGOSTO)

por la cual se derogan el Decreto Legislativo número 34 de 1905 y la Ley 27 del mismo año.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo único. Deróganse el Decreto Legislativo número 34 de 1905 y la Ley 27 del mismo año.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 31 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Obras Públicas encargado del Despacho,

PEDRO A. PEÑA

#### LEY NUMERO 5 DE 1909

(31 DE AGOSTO)

por la cual se deroga el Decreto número 375 de 31 de Marzo de 1908.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 375 de 31 de Marzo de 1908. En consecuencia desde el 1.º de Septiembre próximo los sueldos asignados á los empleados públicos en el Presupuesto de Gastos nacionales ó en decretos ejecutivos que tengan fuerza obligatoria serán cubiertos sin descuento alguno.

Parágrafo. Los sueldos asignados á los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas se pagarán en su totalidad y como están

fijados en el Decreto número 668 de 1909, es decir, sin rebaja del 15 por 100.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 31 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

J. SAMPER

#### LEY NUMERO 6 DE 1909

(31 DE AGOSTO)

por la cual se derogan varias disposiciones sobre orden público y alta policía nacional.

El Congreso de Colombia,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Deróganse de una manera expresa las siguientes disposiciones legales, á saber:

1.º El Decreto número 948 de 27 de Noviembre de 1904, sobre alta policía nacional, que previene la turbación del orden público;

2.º El artículo 4.º del Decreto Legislativo número 54 de 11 de Marzo de 1905, por el cual se levanta el estado de sitio en los Departamentos de Cundinamarca y Santander;

3.º La Ley número 8 de 5 de Abril de 1905, por la cual se aprueban varios Decretos de carácter legislativo, dictados por el órgano del Ministerio de Gobierno, pero solamente en la parte en que dicha Ley aprueba el artículo 4.º del expresado Decreto número 54 de 1905;

4.º El Decreto Legislativo número 11 de 5 de Febrero de 1906, por el cual se amplía la Ley de alta policía nacional; y

5.º La Ley número 13 de 18 de Agosto de 1908, sobre orden público.

Artículo 2.º La presente Ley empezará á regir desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, á veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 31 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO BOTERO U.

### COMISION LEGISLATIVA

#### DE CREDITO PUBLICO

(Congreso de 1909).

ACTA NUMERO 10

El viernes veinte de Agosto de mil novecientos nueve, á las nueve y media de la mañana, se reunió en la Oficina de la Junta Nacional de Amortización la Comisión Legislativa de Crédito Público, con el objeto de examinar las cuentas de emisión y de amortización de documentos de deuda pública correspondientes al año de mil novecientos seis. Presidió la sesión el señor don Francisco Groot, y asistieron los miembros señores doctor Bonifacio Vélez, doctor Rafael Rocha Castilla y doctor Rogelio García H.

Como desde el año citado se llevan esas cuentas por el nuevo sistema adoptado para la contabilidad oficial, se confrontó el libro de Cuenta y Razón con los comprobantes procedentes de la Tesorería General de la República que sirvieron de base para hacer los asientos y con las relaciones números 5 y 6 presentadas por el miembro Secretario de la Junta citada, todo lo cual resultó de acuerdo y dio en conjunto el siguiente resultado:

|                                                                                                    |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Emisión de vales de la guerra de 1895.                                                             | \$ 2,404 50      |
| Emisión de vales de la guerra de 1899.                                                             | 133,433 90       |
| Emisión de bonos colombianos.                                                                      | 55               |
| Emisión de vales de extranjeros (nueva emisión).                                                   | 306,410          |
| Emisión de libranzas del Ferrocarril del Cauca.                                                    | 38,000           |
| Emisión de libranzas del Ferrocarril del Tolima.                                                   | 38,990           |
| Emisión de bonos de licores.                                                                       | 207,200          |
| Emisión de libranzas del Ferrocarril de Antioquia.                                                 | 30,000           |
| Emisión de bonos de la carretera de Camibao.                                                       | 50,000           |
| Emisión de libranzas del Ferrocarril de Occidente.                                                 | 877,300          |
| Emisión de libranzas del Ferrocarril del Cauca (rescisión Muñoz).                                  | 50,000           |
| Emisión de libranzas por intereses atrasados de la deuda Exterior—(50 por 100 de tales intereses). | 877,500          |
| Emisión de pagarés del Tesoro (nueva emisión).                                                     | 308,629          |
| Emisión de bonos de la deuda exterior consolidada, según convenio de 1896.                         | 13,500,000       |
| Suman los documentos emitidos (oro).                                                               | \$ 16,419,867 95 |

Amortización de bonos de la deuda exterior consolidada, del convenio de 1873, convertidos en bonos del convenio de 1896.

Pasan.....\$ 9,523,000 ...

|                                                                        |                  |
|------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Vienes                                                                 | \$ 9,523,000 ... |
| Amortización de vales de la guerra de 1895.                            | 1,203-30         |
| Amortización de vales de la guerra de 1899.                            | 32,302 70        |
| Amortización de vales de extranjeros (nueva emisión)                   | 559,890          |
| Amortización de vales de Tesorería al portador.                        | 10               |
| Amortización de bonos de licores.                                      | 178,900          |
| Amortización de bonos flotantes del 3 por 100.                         | 34 40            |
| Amortización de bonos colombianos.                                     | 249 55           |
| Amortización de bonos de la carretera de Camibao                       | 20,000           |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril de Girardot                  | 175,000          |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril del Tolima.                  | 37,990           |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril del Cauca (especiales).      | 78,000           |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril del Cauca (rescisión Muñoz). | 5,000            |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril de Cartagena.                | 122,600          |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril de Antioquia.                | 29,000           |
| Amortización de libranzas del Ferrocarril de Occidente.                | 42,600           |
| Amortización de libranzas por intereses de la deuda exterior.          | 305,500          |
| Amortización de pagarés del Tesoro (nueva emisión).                    | 143,113 25       |

Suman los documentos amortizados (oro).....\$ 11,254,384 20

Se terminó la sesión á las once de la mañana, quedando citados los miembros para proceder el lunes próximo, veintitrés de los corrientes, á las ocho y media de la mañana, á verificar los documentos amortizados que figuran en esta acta y á incinerarlos en la Casa de Moneda de esta ciudad.

Se firma en constancia esta acta por triplicado.

El Presidente de la Comisión, FRANCISCO GROOT.—El Vicepresidente, BONIFACIO VELEZ.—Los miembros, R. Rocha Castilla, Rogelio García H.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### DECRETO NUMERO 129 DE 1909

(1.º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República de Colombia

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín al señor Sigifredo Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 1.º de Septiembre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

J. SAMPER